

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el anterior memorial a través del cual el apoderado actor solicita la terminación de esta demanda para proceso, en la cual no existe embargo de remanentes a la fecha. Sírvase proveer.

Cali 26 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso el apoderado actor quien cuenta con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por cuanto la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación. Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. se despachará favorablemente.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación de la presente demanda POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Líbrense los oficios de rigor dirigidos al correo electrónico de la parte demandada gacplus@gmail.com.

3.-A COSTA y A FAVOR de la parte demandada hágase el desglose de los documentos base de esta acción ejecutiva con la constancia expresa de haberse cancelado el total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

4.-ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cuantía: Mínima
Referencia: Ejecutivo
Demandante: EDIFICIO MONTEVECHIO PIJAO P.H.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO CORREA HERNÁNDEZ
Rad: 760014003018-2018-00846-00

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5571279d89466c40fa422735c330828f696d536e5906d0e1c5148c4bd037f8e

Documento generado en 27/10/2021 12:08:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**